

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

DICTAMEN

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Período anual de sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los proyectos de ley siguiente:

- ❖ Proyecto de Ley N° 2169/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por iniciativa del congresista Justiniano Apaza Ordóñez, por el cual se propone una "ley que precisa el régimen laboral de los trabajadores municipales".
- ❖ Proyecto de Ley 2853/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la Congresista Milagros Salazar de La Torre, que propone una "ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos locales".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 02 de octubre de 2018, expuesto y debatido el dictamen de insistencia que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Antecedentes Procedimentales

- ❖ Ingreso de los Proyectos de ley

El Proyecto de Ley N° 2169/2017-CR, se presentó en el área de trámite documentario el 28 de noviembre de 2017, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 01 de diciembre de 2017 como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 2853/2018-CR, se presentó en el área de trámite documentario el 14 de mayo de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 16 de mayo de 2018 como única comisión dictaminadora.

- ❖ Concordancia con la Agenda Legislativa

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

Las presentes iniciativas legislativas, también, guardan concordancia con lo establecido por la **Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017 - 2018**, se encuentra en el marco de las Políticas del Acuerdo Nacional, Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

❖ **Aprobación del Dictamen en la Comisión**

En la **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el doce de junio de 2018, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes.

❖ **Aprobación en Sesión Plenaria del Congreso de la República en primera y segunda votación.**

Con fecha veintitrés de agosto de 2018, la junta de portavoces exoneró de dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado respecto del Proyecto de ley 2169 - y la ampliación de Agenda.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha veintitrés de agosto del 2018, expuesto y debatido el dictamen, en primera votación los resultados fueron: **94 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención**. Seguidamente, se solicitó la exoneración de segunda votación, teniendo como resultado: **92 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones**.

La autógrafa se remitió al Presidente de la República el 03 de setiembre del 2018; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así el 24 de setiembre del 2018, presenta la observación a la autógrafa remitida.

II. **CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY.**

Con fecha 24 de setiembre del 2018, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 298-2018-PR, firmada por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, formulando observaciones a la Autógrafa de la Ley, por las consideraciones siguientes: **la Autógrafa de Ley tiene como propósito precisar que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no se encuentran comprendidas en el régimen laboral previsto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**. Esta observación la sustenta en las consideraciones 5 y 6 que transcribimos:

5. **La exclusión del Servicio Civil**

La constitucionalidad del proceso de reforma del servicio civil sustentada en la Ley N° 30057, ha sido corroborada por el Tribunal Constitucional en su

**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

Sentencia emitida en los Expedientes 0025-2013-PI/TI, 0003-2014-PI/TC; 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC. Asimismo, en la citada sentencia se ha declarado inconstitucional la exclusión de los obreros municipales de la Ley del Servicio Civil.

El Tribunal Constitucional establece que la Ley del Servicio Civil debe ser aplicable a todos los servidores públicos y que toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o la particularidad de la prestación del servicio; y sólo así, se justificaría la exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de dicha ley, como es el caso de las carreras especiales de docentes, médicos, militares, entre otros. En ese sentido, no existe justificación razonablemente fundada en la especial naturaleza o particularidad de la prestación, respecto a la norma plantea en la Autógrafa de Ley.

6. El tratamiento de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016

Cuando el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República señala que existe contradicción en los fundamentos jurídicos 71 a 77 de la sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016, se sostiene en que el Supremo Interprete ha señalado que los obreros no necesariamente realizan una carrera administrativa por lo que no estarían dentro de los alcances de la Ley del Servicio Civil. Teniendo en cuenta ello, concluye que la sentencia no contendría un fundamento claro y preciso por el cual se incluya a los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales en los alcances de la ley precitada.

Al respecto, debe señalarse que la sentencia en comento realiza un análisis particular de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales — luego de establecer el alcance general de la Ley de Servicio Civil—, y desarrollar el estándar constitucional que enmarcaría la labor del legislador en caso se pretenda instituir una exclusión al ámbito subjetivo de la ley. En ese sentido, el Tribunal Constitucional indica que resulta de aplicación la regla general por la cual se busca mantener un régimen uniforme para la función pública motivo por el cual los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales al prestar servicios en las entidades públicas deben encontrarse adscritos en el régimen del Servicio Civil, aun cuando hace notar que no realizan, en puridad, carrera administrativa.

Por lo señalado, la Autógrafa de Ley constituye un factor distorsionador del proceso de reforma del servicio civil del Estado, toda vez que, de ser emitida, se convalidaría el criterio por el cual se acepta la existencia de un trato diferenciado donde no debe haberlo; y, ello, generaría un efecto multiplicador para que otros trabajadores, invocando similar o particular criterio, pretenderían apartarse del régimen general del servicio civil que

**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

precisamente busca un ordenamiento en este materia a fin de mejorar la calidad del servicio público.

## 7. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley del Servicio Civil, Ley 30057
- c) Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- d) Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

## 8. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que tiene como propósito precisar que los obreros de los gobiernos regiones y gobiernos locales no se encuentran comprendidos en el régimen laboral previsto por la Ley 30057, está organizado en 6 acápites. Del primero al cuarto acápite no hay ninguna observación a la autógrafa de la ley.

En el acápite 5 se señala que: *"El Tribunal Constitucional que la Ley del Servicio Civil debe ser aplicable a todos los servidores públicos y que toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o particularidad de la prestación del servicio; y sólo así, se justificaría la exclusión de un determinado grupo de servidores públicos de los alcances de dicha ley, como es el caso de las carreras especiales de docentes, médicos, militares, entre otros. En este sentido, no existe justificación razonablemente fundada en la especial naturaleza o particularidad de la prestación, respecto a la norma planteada en la Autógrafa de la Ley".*

La observación no señala cuales son los fundamentos por los cuales tienen que incluirse a los obreros de los gobiernos regionales y de las municipalidades en el régimen de la Ley de Servicio Civil, se limita a afirma que la Ley del Servicio Civil debe ser aplicable a todos los servidores públicos y que toda exclusión debe estar razonablemente fundada en la especial naturaleza o particularidad de la prestación del servicio.

Respecto de ello, es necesario precisar que es obvia la diferencia entre un obrero y un empleado, el primero realiza exclusivamente labores manuales, es una persona que tiene por oficio hacer un trabajo manual o que requiere esfuerzo físico. En cambio, el empleado es un servidor que según el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil que clasifica a los servidores civiles y el artículo 3 de la misma ley que define a cada uno de ellos; en ningún caso está el de obrero. Es decir, la Ley del Servicio Civil no les alcanza por la naturaleza de su trabajo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

**"Artículo 2. Clasificación de los servidores civiles**

Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario público.
- b) Directivo público.
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de actividades complementarias.

**Artículo 3. Definiciones**

**a) Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

**b) Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.

**c) Servidor civil de carrera.** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

**d) Servidor de actividades complementarias.** Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

(...)"

Como se puede apreciar, no está contemplada en la Ley del Servicio Civil el caso de los obreros por la naturaleza de su actividad, no es un funcionario público, tampoco un directivo público. El servidor de carrera es el servidor que realiza funciones sustantivas y de administración interna en la entidad, lo cual no realiza un obrero. El servidor de actividades complementarias son los que realizan funciones indirectamente vinculados al cumplimiento de funciones sustantivas y de administración interna de una entidad, labor que no realizan los obreros. Los obreros no realizan actividades administrativas.

En consecuencia, la exclusión de los obreros del régimen de la Ley del Servicio Civil, está razonablemente fundada en la especial naturaleza o particularidad de la prestación del servicio. Por la naturaleza de sus actividades no le es aplicable los articulados de la Ley del Servicio Civil, no habría como jurídicamente hacerlo.

En el acápite 6 de las observaciones a la autógrafa de ley, se afirma que la sentencia del Tribunal Constitucional realiza un análisis particular de los obreros de los gobiernos regionales y locales, luego de establecer el alcance

**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR Y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

general de la Ley del Servicio Civil, señalando que es la de "...desarrollar el estándar constitucional que enmarcaría la labor del legislador en caso se pretenda instituir una exclusión al ámbito subjetivo de la ley. En ese sentido, el Tribunal Constitucional indica que resulta de aplicación la regla general por la cual se busca mantener un régimen uniformar para la función pública motivo por el cual los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales al prestar servicios en las entidades públicas deben encontrarse adscritos en el régimen del Servicio Civil, aun cuando hace notar que no realizan, en puridad, carrera administrativa"

De lo señalado por el Poder Ejecutivo, se desprende dos conclusiones. La primera que se debe aplicar la regla general a los servidores públicos para uniformar la función pública. Segundo, que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no realizan, en puridad, carrera administrativa. Ello muestra claramente la contradicción incurrida por el Tribunal Constitucional que invalida su sentencia en este extremo, no se puede incluir a los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales en los alcances del régimen de la Ley del Servicio Civil.

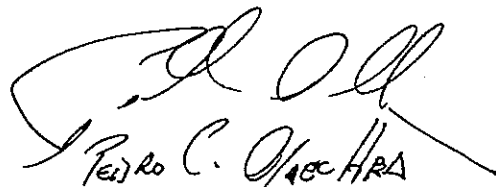
Finalmente se afirma que la autógrafa de la ley constituye un factor distorsionador del proceso de reforma del servicio civil del Estado que convalidaría el criterio de un trato diferenciado donde no debe haberlo y produciría un efecto multiplicador para otros trabajadores. En primer lugar, si existe un criterio diferenciado entre obrero y servidores civiles conforme el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil. En segundo lugar, en el caso que existieran obreros en otras instituciones del Estado no les es aplicable la Ley del Servicio Civil por las razones expuestas.

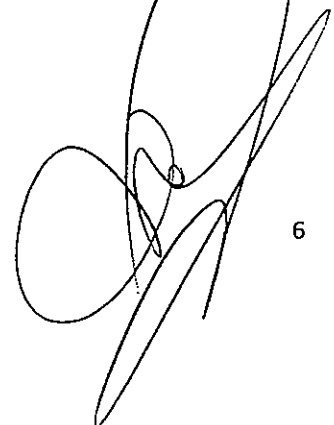
En conclusión, la Comisión considera que no son atendibles las observaciones del Poder Ejecutivo, por lo que, en razón a lo expuesto, propone la insistencia de la Autógrafa en sus mismos términos.

**V. CONCLUSIÓN**

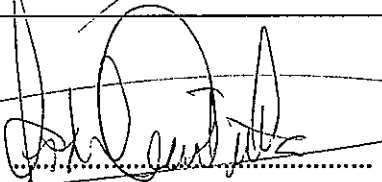
Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y lo establecido en la segunda alternativa del Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, se recomienda **INSISTIR en la autógrafa** recaída en los Proyectos de Ley 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES".

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, octubre de 2018




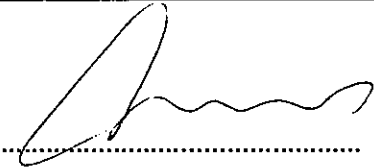

  
Pedro C. Ojeda






DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

	<p>1. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO Presidente</p> <p>.....</p> 
	<p>2. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Vicepresidente</p> <p>.....</p> 
	<p>3. OLAECHEA ALVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Secretario</p> <p>.....</p>
	<p>4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;"><b>SUSPENDIDA</b></p>
	<p>7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.








	<p>9. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú</p>  <p>.....</p>
	<p>12. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p>

**MIEMBROS ACCESITARIOS**









	<p>1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>





**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

	<p><b>4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>5. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

	<p>11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>13. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

**DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2169/2017-CR y 2853/2017-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.**

	<p><b>19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p><b>20. GLAVE REMY, MARISA</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>

**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Período Anual de Sesiones 2018-2019**




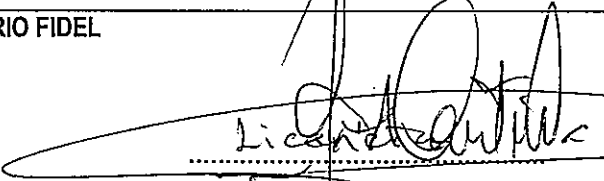



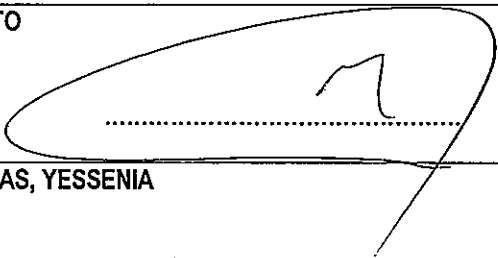

**ASISTENCIA**

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA**


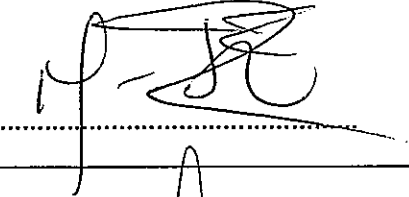

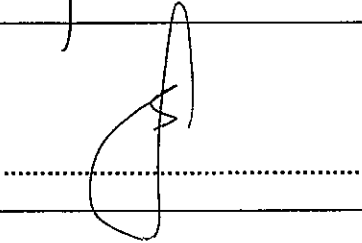


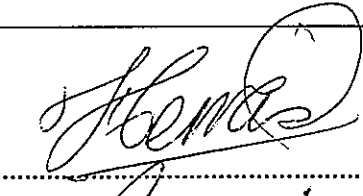

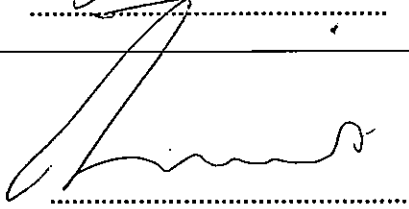

Lugar : Sala de Sesiones N° 2  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Fecha : martes, 02 de octubre de 2018



Hora : 16:00 horas






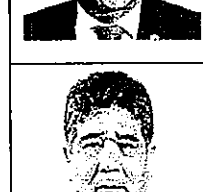
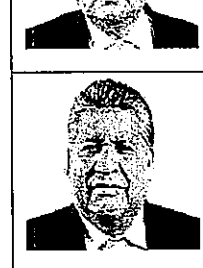
	1. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUENDO Presidente  ..... 
	2. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Vicepresidente  .....  Licencia
	3. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Secretario  ..... Licencia
	4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular  ..... Licencia
	5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular  ..... 
	6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular  ..... <b>SUSPENDIDA</b>









Inf. 4:20 pm.  
Ord. 5:00 pm.



	<p>7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">         .....     </p>
	<p>8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">         .....     </p>
	<p>9. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">       Licencia        .....     </p>
	<p>10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso</p> <p style="text-align: right;">         .....     </p>
	<p>11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú</p> <p style="text-align: right;">         .....     </p>
	<p>12. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p style="text-align: right;">       Licencia        .....     </p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">       .....     </p>
	<p>2. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">       .....     </p>

	<p><b>3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>5. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. MONTEROLA ABREGU, WUILLIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p><b>11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA</b> Peruanos por el Cambio</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p><b>13. SHEPUT MOORE, JUAN</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>15. APAZA ORDÓNEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p><b>17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

	<p><b>19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p><b>20. GLAVE REMY, MARISA</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>



Lima, 02 de octubre de 2018

**OFICIO 015-2018-2019-POAC/CR**

Señor:

**ZACARIAS LAPA INGA**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

**Presente.** -

De mi mayor consideración,

Por especial encargo del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la citación recibida por el Congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, para la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; a realizarse hoy martes 2 de octubre a las 16:00 horas en la Sala 2 del Edificio Víctor Raul Haya de la Torre.

Sobre el particular, solicitar la licencia del congresista toda vez que no le será posible acudir por estar cumpliendo compromisos adquiridos con anterioridad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente;



Pierina Benedetti G.  
Asesora I

Recibido  
21/10/2018  
16:00 M.

Lima, 02 de octubre del 2018

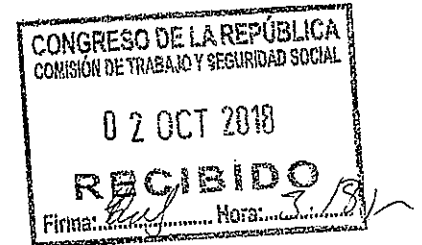
**OFICIO N°136-2018-2019-CDH/CR**

Señor

**ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Presente.-



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la quinta sesión ordinaria de la comisión que Ud. Preside programada para el día martes 02 de octubre del presente año a horas 4:00 pm, ello por tener que atender actividades ya programadas inherentes a mi cargo.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente;



*[Handwritten Signature]*  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
Congresista de la República

CDH/ALT  
Archivo

Lima, 02 de octubre de 2018

OFICIO N° 335-2016-2021/CHTR-CR

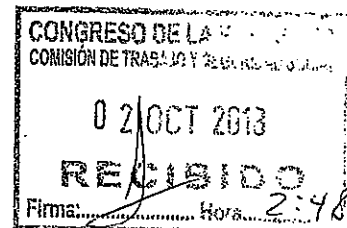
Señor Congresista  
**ZACARIAS LAPA INGA**  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la solicitar por intermedio suyo **LICENCIA**, a la Quinta Sesión Ordinaria de vuestra presidencia, a realizarse el día martes 02 de octubre de 2018, por encontrarme con compromisos relacionados a mi labor parlamentaria asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de consideración.

Atentamente,



*Ticlla*  
CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL  
Congresista de la República

Lima, 2 de octubre de 2018

**OFICIO N° 2397-2018/YLA-CR**

**CONGRESISTA:  
ZACARÍAS LAPA INGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Presente. -**

Me dirijo a usted para saludarle y a la vez solicitarle se me otorgue licencia a la Sesión de la Comisión que usted preside, programada para el día de hoy, 2 de octubre del año en curso, a las 16 horas, debido a que me encuentro desde las 9 horas debatiendo las reformas constitucionales pendientes en la Comisión de Constitución y Reglamento, que se reinició e las 15 horas.

Sin otro en particular, y agradeciendo anticipadamente la atención al presente, quedo de usted, reiterando mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
.....  
**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Congresista de la República



*[Handwritten signature]*  
02-10-2018

Hora: 4.45 pm